

OTRO SI N° 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 016-2025

CONTRATO DE OBRA No.:	016 DE 2025
OBJETO:	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE AULAS ESCOLARES, BATERÍAS SANITARIAS Y ÁREAS COMUNES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOME, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CORDOBA- NARIÑO
CONTRATISTA:	CARLOS ANDRÉS VILLARREAL TAPIA 87.719.251 de Ipiales - Nariño,
VALOR CONTRATO:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE (49.859.768,22) IVA INCLUIDO
PLAZO CONTRACTUAL INICIAL:	DOS (2) MESES
PLAZO CONTRACTUAL SEGÚN OTRO SI:	CINCO (5) MESES
FECHA DE INICIACION:	DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACION INICIAL:	DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE TERMINACION SEGÚN PRORROGA:	DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2026
SUPERVISION:	WILLIAM JORGE CIFUENTES PEREZ

Entre los suscritos, **WILLIAM JORGE CIFUENTES PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.380.331 de Pasto - Nariño, y obrando en representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOME, CORDOBA- NARIÑO, en su calidad de Rector, debidamente facultado para celebrar contratos, quien para los efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, CARLOS ANDRÉS VILLARREAL TAPIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.719.251 de Ipiales - Nariño, obrando en nombre propio, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo hemos decidido celebrar el presente OTRO SI N° 01 AL CONTRATO DE OBRA No. 016-2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, el cual se rige por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1.** Que conforme a los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad e incluir las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes,

siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley. **2.** Que entre La INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOME, CORDOBA- NARIÑO y EL CONTRATISTA, se celebró el Contrato de Obra No. 016-2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, CON VEINTIDÓS CENTAVOS M/CTE (49.859.768,22) IVA INCLUIDO, cuyo objeto es el “MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE AULAS ESCOLARES, BATERÍAS SANITARIAS Y ÁREAS COMUNES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN BARTOLOME, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CORDOBA- NARIÑO.”. **3.** Que mediante oficio del 18 de febrero de 2026 el Contratista solicitó se le ampliara el plazo de ejecución del contrato a tres meses más, debido a que los trabajos de adecuación han tenido demoras por la ola invernal que sufre la región andina, situación que acarreado demoras en la culminación de los mismos, por cuanto se ha visto demorado el ingreso de material de construcción a las obras en las sedes educativas priorizadas.**4.** Que el plazo inicial del mencionado contrato según la cláusula segunda del mismo, es por el término de dos (2) meses contados a partir de la orden de iniciación. **5.** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”. **6.** Que por lo expuesto y conforme a la solicitud realizada por el contratista y avalada por el supervisor del contrato, resultar necesario y procedente suscribir el presente otrosí No 1 al contrato de Obra No. 016-2025, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO DE OBRA No. 016 DE 2025, la cual quedará así:** “PLAZO.- El plazo para la ejecución del presente contrato será de CINCO (5) MESES, contado a partir de la Orden de Iniciación que impartirá el supervisor de obra, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA.** -Las demás

cláusulas del contrato original no se modifican por lo que continuarán vigentes hasta la terminación del mismo.

Para constancia se firma en la secretaría de la Institución Educativa San Bartolomé, Nariño, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2.026).

CONTRATANTE	CONTRATISTA
<p>(firmado en original) WILLIAM JORGE CIFUENTES PEREZ RECTOR INSTITUCIÓN EDUCATIVA</p> <p>Firma:</p>	<p>(firmado en original) CARLOS ANDRÉS VILLARREAL TAPIA CC No 87.719.251 DE IPIALES - NARIÑO</p> <p>Firma:</p>